

# — LETICIA — ZEPEDA

**CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la ley orgánica del poder legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a adicionar un artículo 51 Bis a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

"Los empleos públicos pertenecen al Estado; no son patrimonio de particulares. Ninguno que no tenga probidad, aptitudes y merecimientos es digno de ellos" Simón Bolívar.

Bajo esa premisa, el servicio público debe ser visto como una actividad donde los representantes sociales realizan por sus gobernados las acciones tendientes para otorgar un nivel de vida digno, desempeñando sus funciones con honestidad, legalidad, imparcialidad y respetuosos de los derechos humanos.

En caso contrario, donde las conductas de uno o varios servidores públicos sean contrarias a derecho, la Constitución Federal, en sus artículos 108 y 109 enuncian a los sujetos de responsabilidad, así como las conductas y sanciones que deben ser implementadas por sus acciones deshonestas.

# — LETICIA — ZEPEDA

En tal virtud, una de las conductas que repercuten en mayor detrimento para la sociedad, es el mal uso de los recursos públicos, dicho proceder es resultado de la ejecución de la facultad que confiere a este Poder Legislativo la fracción XI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mandato inherente a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes estatales, ayuntamientos, organismos desconcentrados y descentralizados de esos órdenes de gobierno.

Consecuentemente, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es el ordenamiento legal que particulariza las conductas a sancionar, así como los mecanismos administrativos de sanción, mediante los cuales el Órgano Superior De Auditoría y Fiscalización Gubernamental Del Estado basa las propuestas a la comisión Legislativa respectiva para castigar la conducta ilegal.

Luego entonces, tras múltiples reuniones de la suscrita con el Auditor Superior, es que me percaté de la necesidad que se tiene de establecer en la norma citada en el párrafo que antecede, una disposición que cuantifique las sanciones pecuniarias en contra del o los servidores públicos que comentan actos contrarios a derecho, en perjuicio de la hacienda pública.

Dicho lo anterior, es objeto de la presente iniciativa a adicionar un artículo 51 Bis a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que en dicha disposición se señalen las conductas a castigar, las sanciones aplicables, y el objeto de dichas penas.

# — LETICIA — ZEPEDA

Con ello se estará dando certeza al actuar del OSAFIG, y consecuentemente a los procedimientos sancionadores realizados por las Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; y la de Responsabilidades.

En conclusión, este Poder Legislativo, como ente responsable de la salvaguarda de los recursos públicos, debe ejecutar esa potestad constitucional y actuar con responsabilidad, en razón de inhibir toda conducta contraria a derecho, que por acción u omisión implique un detrimento al erario del Estado. Así, podremos dar a nuestros ciudadanos un gobierno blindado ante posibles actos de desvío del dinero público y a las autoridades ejecutoras, un ordenamiento que castigue las conductas deshonestas.

Por lo expuesto y fundando someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona un artículo 51 a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 51 Bis.-** Para clasificar la acción u omisión del o los servidores públicos, la ejecución de la misma, la sanción aplicable y el objetivo de dicha pena; para la determinación de propuestas de acciones y sanciones administrativas aplicables, resultantes de la Fiscalización Superior realizada por el OSAFIG, se someterán a los siguientes criterios:



# — LETICIA — ZEPEDA

## CLASIFICACIÓN POR CONDUCTA

Acción u omisión.	Forma de ejecución	Sanción aplicable	Objetivo
<b>Acciones u Omisiones:</b> de servidores públicos que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones legales que regulan su actuar. Sin que causen daño o pongan en riesgo recursos públicos.	Involuntaria	Recomendación.  En reincidencia: Amonestación.	Orientar al servidor público, la correcta atención de la normativa. Suprimir prácticas violatorias a la norma ya recomendadas.
	Voluntaria	Amonestación Pública.	Suprimir prácticas violatorias a la norma.
<b>Acciones u omisiones:</b> de servidores públicos que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones legales que regulan su actuar <b>y pongan en riesgo:</b> recursos o la prestación de servicios públicos, el cumplimiento de mandato legítimo sobre la adopción de medidas preventivas, así como la <u>inatención a requerimientos</u> del <u>OSAFIG</u> , u obstaculice la función fiscalizadora. Sin que causen daño a los recursos públicos.	Involuntaria	Amonestación Pública. y <b>Multa</b> de 100 hasta de 275 S.M.	Suprimir prácticas violatorias a la normativa y que el funcionario corrija y evite la consumación del riesgo detectado y que de realizarse implicaría daños y perjuicios a la hacienda pública.  Imponer pena económica como castigo pecuniario.
	Voluntaria	Suspensión temporal De 3 días a 1.5 meses  <u>Multa de 276 hasta 450 S.M</u> Reincidencia el doble de la aplicada	Evitar, mediante la suspensión temporal, la consumación del riesgo detectado y que de realizarse implicaría daños y perjuicios a la hacienda pública. Imponer pena económica como castigo pecuniario.
<b>Acciones u omisiones:</b> servidores públicos y terceros, que <u>causaron daño a la hacienda pública.</u> No reintegrados	Involuntaria Voluntarias	Sanción económica resarcitoria; Multa de 100 a 450 S.M.	Resarcir a la hacienda municipal el daño y/o perjuicios causados, e imponer una sanción

2015-2018

— LETICIA —  
**ZEPEDA**

“voluntariamente” por los servidores públicos.		Suspensión Temporal de 1.6 a 3 meses	económica por su conducta
<b>Acciones u omisiones:</b> servidores públicos y terceros, que causaron daño a la hacienda municipal en beneficio propio o de tercero.	Involuntaria Voluntarias	Sanción económica, hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. Destitución con inhabilitación. (1 a 14 años)	Resarcir a la hacienda pública los daños y perjuicios ocasionados y la aplicación de una pena económica doble por la forma de ejecución. Destituir e inhabilitar al servidor público

Para recursos etiquetados a fines distintos se aplica el reintegro al fondo, independientemente si su destino fue a la propia administración.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

**ATENTAMENTE**  
COLIMA, COL., 08 DE DICIEMBRE DE 2016

**LETICIA ZEPEDA MESINA**  
DIPUTADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N  
Col. Centro  
Colima, Col.  
313 8188  
lety.zepeda.mesina@gmail.com